“***Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)”***

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 43 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, estableció que corresponde al Presidente de la República “*ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes*”.

Que el artículo 43 de la Ley 489 de 1998 dispuso que el Gobierno Nacional podrá organizar "*sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares y que, para tal efecto, determinará los órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación*”.

Que los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 6 del Convenio 169 de 1989 de *“Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, aprobado por la Ley 21 de 1991, establecen que los gobiernos deberán: “a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; y b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan*;”

Que la Ley 1286 de 2009 fortaleció el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de integrar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación bajo un modelo productivo para darle valor agregado a productos y servicios en donde empresas, Estado y academia interactúen para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento y una nueva industria nacional.

Que el literal b) del artículo 2.1.8.1.3 del Decreto 1081 de 2015 correspondiente al Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, establece que los comités técnicos de las comisiones regionales de competitividad e innovación estarán integradas por delegados de instancias relacionadas con los temas de competitividad e innovación en el departamento, entre ellos los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI). Que el artículo 2.1.8.2.12. del Decreto 1081 de 2015 establece que el Comité de Regionalización del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación estará integrado, entre otros, por seis (6) representantes de los CODECTI.

Que en el artículo 2.1.8.3.1. del Decreto 1081 de 2015 se indica que las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI), estarán conformadas, entre otros, por un (1) representante del CODECTI.

Que el Presidente de la República recibió el 5 de diciembre de 2019 el informe de la Misión Internacional de Sabios, en el que recomienda como elementos imprescindibles de la gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación los siguientes: “*(i) el Ministerio de CTI; (ii) un Consejo Nacional de Política de CTI, compuesto por expertos que recomiendan al Presidente sobre los desarrollos de CTI en el país; (iii) un Consejo Científico Nacional (instancia consultiva sobre asuntos científicos y éticos de la investigación); (iv) una agencia ejecutora de los programas en CTI, con altas capacidades de ingeniería financiera y (v) mecanismos de relacionamiento y coordinación del Ministerio de CTI con el resto de las autoridades nacionales y regionales, la industria y la sociedad civil, dentro de los cuales se resaltan los Sistemas de Innovación Regional*.”

Que el inciso 2 del artículo 53 de la Ley 2056 de 2020 determina que: “*Para los efectos de las convocatorias para las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, se estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación en concertación con los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI)”*.

Que el inciso 3 del artículo 53 de la Ley 2056 de 2020 señala que: “*En lo que se refiere a las convocatorias para las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, se estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones con cargo a esta asignación en concertación con los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y los Institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental designados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*.”

Que en el artículo 55 de la Ley 2056 de 2020 se establece la supervisión o interventoría de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación en los siguientes términos: “*Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o los departamentos que así lo soliciten, con cargo a los recursos del proyecto de inversión, vigilará la correcta ejecución del proyecto directamente o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión de ciencia, tecnología e innovación financiados con el Sistema General de Regalías*.”

Que el artículo 1.2.3.1.3. del Decreto 1821 de 2020 indica lo siguiente: “*Artículo 1.2.3.1.3. Definición y concertación de demandas territoriales. En el marco de los ejercicios de planeación territorial, de conformidad con lo señalado por el Artículo 53 de la Ley 2056 de 2020, se definirán las demandas territoriales, por medio de Ejercicios de Planeación que orienten las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. La definición y concertación de las demandas territoriales deberá tener en cuenta los procesos de planeación nacional, regional y local, las políticas y planes en materia de Ciencia Tecnología e Innovación, las agendas integradas de competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, y demás políticas, planes o agendas de otros sectores que se relacionen con Ciencia, Tecnología e Innovación. Para efectos de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, también se tendrán en cuenta las políticas, los planes y programas en materia de ambiente y desarrollo sostenible*.”

Que los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.3.1.4. de Decreto 1821 de 2020 hacen referencia a lo siguiente: “*Para efectos de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental los ejercicios de planeación que orienten las inversiones con cargo a esta Asignación se concertarán con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación -CODECTI, y con el o los Institutos de Investigación Ambiental del SINA delegados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos podrán desarrollarse en el marco de los ejercicios de planeación de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación*.

*El resultado del ejercicio de planeación de cada Departamento y del Distrito Capital será remitido por parte del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECTI, a la Secretarla Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar el último día hábil del mes de febrero del primer año del bienio*.”

Que mediante la Ley 2162 de 2021 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como: “… *un organismo del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en. esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo,…” y entre sus objetivos generales estableció el de: “Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI)*.”

Que los numerales 4 y 8 del artículo 6 de la Ley 2162 de 2021, señalan como objetivos específicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

“*4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), liderando y articulando a las organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento””*

*“8. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación”*

Que los numerales 11, 12, 13 y 14 del artículo 7 de la Ley 2162 de 2021 establecen como funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

“*11. Consolidar las relaciones entre Universidad, Empresa, Estado y Sociedad para la generación de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación y la capacidad de transferencia de la tecnología y el conocimiento entre estos”.*

*12. Fortalecer las capacidades regionales en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación, para el logro de los objetivos y de las políticas públicas formuladas por el Ministerio.”*

*13. Promover y articular, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), las instancias regionales, departamentales y municipales de ciencia, tecnología e innovación, para la coordinación de esfuerzos nacionales y regionales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel).*

*14. Promover la cooperación interinstitucional, interregional e internacional entre los actores del SNCTI, a través de políticas, planes, programas, proyectos y actividades, para la consecución de los objetivos y de las políticas públicas formuladas por el Ministerio*.”

Que el Decreto 1666 de 2021 tiene por objeto: “… *modificar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), sus objetivos, componentes y actores; la gobernanza de alcance nacional y regional en términos de las instancias, composición y funciones; así como aspectos relacionados con su organización, relacionamiento, coordinación y cooperación, que permitan el logro de las metas propuestas y el fortalecimiento del sector de Ciencia, Tecnología e Innovación*.”

Que el artículo 2 del Decreto 1666 de 2021 establece que: “*El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) integrará las actividades científicas, tecnológicas y de innovación bajo un marco donde Estado, Academia, empresas y sociedad civil interactúen en función de los fines establecidos en las Leyes 1286 de 2009 y 1951 de 2019 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o deroguen, adoptará los principios de direccionalidad, flexibilidad y participación, será dinámico en su funcionamiento y se articulará, con otros sistemas nacionales e internacionales con los que tenga intereses en común*.”

Que el literal c) del artículo 5 del Decreto 1666 de 2021 al describir quiénes pueden ser actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología Innovación (SNCTI) indica que: “*c) Los Ministerios y Departamentos Administrativos, entidades e instancias de orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que formulan e implementan políticas relacionadas con ciencia, tecnología e innovación*.”

Que el literal b) del artículo 7 del Decreto 1666 de 2021 determina que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación estará conformado por las siguientes instancias: “*b) De orden regional y departamental: Los Consejos Departamentales de Ciencia. Tecnología e Innovación (CODECTI) y otras instancias regionales y departamentales que se creen*.”

Que el artículo 9 del Decreto 1666 de 2021 señala como las instancias del orden departamental y regional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) y los define como la “*Instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de ciencia, tecnología e innovación con los gobiernos departamentales y del distrito capital, así como con las entidades y actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el ámbito departamental*”.

Que el documento CONPES 4069 del 21 de diciembre de 2021 tiene como objetivo general “*Incrementar la contribución de la CTI al desarrollo social, económico, ambiental, y sostenible, del país, con un enfoque diferencial, territorial, y participativo, para contribuir a lograr los cambios culturales que promuevan una sociedad del conocimiento*.”

Que el documento CONPES 4069 de 2021 contempla entre sus principios y enfoques el territorial, el cual “… *propende por la comprensión de las configuraciones particulares de los territorios dada su ecología, cultura, institucionalidad, y demás factores, con el fin de hacer políticas de CTI que respondan a esas características*...”

Que la línea de acción 13. del documento CONPES 4069 de 2021, referente al fortalecimiento de las capacidades regionales en CTI y la cooperación a nivel regional, establece que “*El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el apoyo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Consejería Presidencia para las Regiones, y el Departamento Nacional de Planeación, diseñará e implementará una estrategia para apoyar a las regiones en la construcción y desarrollo de su tejido institucional y capacidades de CTI. Esta estrategia: (i) desarrollará un plan basado en los aprendizajes de oficinas de CTI, equipos, unidades de trabajo de gobernaciones, distritos y municipios, para fortalecer el uso de la oferta nacional a través de servicios regionales; (ii) diseñará e implementará lineamientos articulados con la presente política y con los portafolios territoriales de CTI, favoreciendo la gestión descentralizada y territorial de la CTI; y (iii) capacitará en diseño de política pública de CTI con enfoque en los portafolios territoriales de CTI. El periodo de implementación de esta acción será entre 2023 y 2025*.”

Que actualmente los CODECTI se encuentran reglamentados por el Decreto 1557 del 5 de agosto de 2022; no obstante lo establecido en el mismo no atiende en su integralidad a los principios y enfoques de autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses; ni al de diversidad, que reconoce las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales del país; de igual manera, desconoce el de equidad social y equilibrio territorial, a través del cual se reconocen los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existen entre diferentes regiones geográficas del país y se crean los instrumentos para superar dichos desequilibrios; y el de multietnicidad que contempla el derecho de planeación y gestión dentro de la entidad territorial de los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, los raizales y la población Rrom, en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales.

Así mismo, el Decreto 1557 de 2022 no advierte la nueva definición de CODECTI como una instancia de gobernanza, lo cual implica la toma de decisiones en articulación y concertación con los actores de CTeI del territorio, por lo que resulta necesario adoptar una nueva reglamentación de los CODECTI con el fin de ajustarse a estas nuevas definiciones y principios.

Que se desarrollaron tres (3) talleres de construcción conjunta del presente Decreto los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2022 con los 32 departamentos y dos (2) mesas técnicas nacionales realizadas los días 6 de diciembre de 2022 y 19 de enero de 2023 en Valledupar y Armenia respectivamente, con los todos los CODECTI del país para su concertación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación https://minciencias.gov.co/ en la sección de Transparencia y Participación Ciudadana para consulta durante quince (15) días calendario.

Que resulta necesario fortalecer a los CODECTI con el propósito que los planes, programas, proyectos e iniciativas departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación tengan impacto efectivo en el desarrollo económico, social y ambiental de los territorios del país.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

***Artículo 1. Objeto.*** Reglamentar la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante CODECTI, como instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación – CteI con los gobiernos departamentales y del distrito capital, así como con las entidades y actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el respectivo ámbito departamental.

***Artículo 2. Tipología de Integrantes que conforman los CODECTI.*** Los CODECTI deberán estar integrados por los representantes de los siguientes actores de CteI de cada departamento:

1. Autoridades departamentales y municipales.

2. Representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Representantes de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación, diferentes al Gobernador del departamento.

4. Representantes del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) de la dirección regional correspondiente.

5. Representantes de empresas y/u organizaciones gremiales que desarrollan sus actividades en el departamento.

6. Rectores de Instituciones de Educación Superior - IES públicas o privadas con presencia en el departamento.

7. Actores del SNCTeI reconocidos o no reconocidos, con experiencia en CTeI.

8. Representantes de la sociedad civil organizada del departamento con experiencia en CTeI.

9. Representantes de autoridades de comunidades indígenas, negras y campesinas que poseen o administran territorios colectivos.

***Artículo 3. Definiciones.*** Para efectos de la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

1. Instituciones de Educación Superior – IES en los niveles:

a) Instituciones Técnicas Profesionales

b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y

c) Universidades

2. Actores del SNCTeI: De acuerdo con la política de actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTeI, son actores de este los siguientes:

i) Generación de conocimiento científico: Investigadores, Grupos de Investigación, Centros e Institutos de Investigación.

ii) Desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología: Centros de desarrollo tecnológico, Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRIS).

iii) Innovación y productividad: Empresas Altamente Innovadoras (EIAs), Unidades empresariales de I+D+i, Incubadoras de empresas de base tecnológica, Centros de innovación y de productividad, Parques Científicos, Tecnológicos o de Innovación.

iv) Mentalidad y Cultura de la CTeI: Centros de Ciencia, Organizaciones que fomentan el uso y la apropiación de la CTI.

Se entiende por actores de CTeI reconocidos los que hayan superado el proceso de evaluación de requisitos y hayan obtenido el reconocimiento mediante acto administrativo expedido por Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

3. La sociedad civil se encuentra integrada por las siguientes organizaciones: ONGs, asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios académicos, asociaciones y sociedades de profesionales, academias, tanques de pensamiento, organizaciones de economía solidaria, fundaciones, corporaciones distintas a los actores reconocidos del SNCTeI, grupos voluntarios, organizaciones comunales, escuelas de formación, federaciones, grupos culturales, redes, talleres, teatros y cualquier organización ciudadana que haya desarrollado actividades y proyectos de ciencia, tecnología e innovación.

***Artículo 4. Número de integrantes de los CODECTI.*** Los CODECTI estarán conformados mínimo por once (11) y máximo por diecisiete (17) integrantes.

El número de integrantes definitivo del CODECTI y su distribución entre las tipologías de actores, deberá ser establecido en el respectivo reglamento interno.

Parágrafo. En todo caso la conformación definitiva de los CODECTI deberá ser siempre en número impar.

***Artículo 5. Conformación mínima de los CODECTI.*** La conformación mínima de los CODECTI será la siguiente:

1. El Gobernador del departamento o su delegado. Para el caso del CODECTI de Bogotá Distrito Capital será el Alcalde Mayor o su delegado.

2. Un (1) alcalde municipal que podrá ser: el alcalde del municipio capital del departamento o el alcalde del municipio que haya desarrollado programas de Ciencia, Tecnología e Innovación en su plan de desarrollo o el alcalde de distrito

especial de CTeI.

**Parágrafo1:** Para la primera sesión y de manera transitoria será el Alcalde de la ciudad capital del departamento quien conformará el CODECTI, lo anterior, hasta tanto se expida el reglamento interno y se proceda con la elección de los miembros de conformidad con el mismo.

**Parágrafo 2:** En el reglamento del CODECTI se deberá definir cuál Alcalde será el integrante del CODECTI. Para el caso del CODECTI de Bogotá Distrito Capital será un (1) Alcalde local elegido por el Alcalde Mayor.

3. Un (1) representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, delegado por el Ministro.

4. Un (1) representante de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación con jurisdicción en el departamento, elegido por esta instancia. En los departamentos en que no exista o no opere la Comisión, el CODECTI elegirá un representante del sistema de competitividad del departamento.

5. Un (1) representante del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) de la dirección regional correspondiente.

6. Un (1) rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas o privadas con presencia en el departamento, con reconocida trayectoria en ciencia, tecnología e innovación, elegidos por ellas mismas mediante reunión convocada por la Gobernación.

7. Dos (2) empresas u organizaciones gremiales con experiencia demostrada en ejecución de actividades y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y que desarrolle sus actos de comercio en el departamento. Esta experiencia deberá ser validada por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

Las empresas u organizaciones gremiales cuya experiencia en CTeI haya sido validada por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, serán las encargadas de elegir cuáles de estas serán sus representantes en los CODECTI.

8. Dos (2) representantes de los actores de CTeI con o sin reconocimiento del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, en esta elección tendrán preferencia los actores de CTeI que cuenten con reconocimiento vigente por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y con la mayor trayectoria.

El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, suministrará el listado de los actores reconocidos y no reconocidos participantes del último proceso de reconocimiento; los actores que conformen ese listado serán los encargados de elegir sus dos (2) representantes en los CODECTI.

9. Un (1) representante de la sociedad civil organizada del departamento que cuente con la mayor experiencia en Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta experiencia deberá ser validada por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

Los representantes de la sociedad civil validados por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación serán los encargados de elegir su representante en los CODECTI.

***Artículo 6. Conformación máxima de los CODECTI.*** Cumplida la conformación mínima, los departamentos podrán determinar de manera autónoma el número máximo de los integrantes de su respectivo CODECTI, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente decreto.

**Parágrafo.** Podrán ser integrantes de los CODECTI los representantes de autoridades de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas que poseen o administran territorios colectivos, elegidos por ellos mismos, en atención a las particularidades de los departamentos respectivos.

***Artículo 7. Delegación.*** Los integrantes del CODECTI podrán delegar su participación en las sesiones, con excepción de los delegados del Gobernador y el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital. La delegación sólo podrá hacerse en cargos directivos o asesores y cuando el integrante del CODECTI sea persona natural.

Para formalizar la delegación, el delegante deberá suscribir un documento de delegación que deberá contener el objeto, el tiempo de la delegación, la autoridad o persona delegataria, los asuntos específicos que se delegan y la potestad o no de votar en las deliberaciones a las que haya lugar según agenda de cada sesión del CODECTI. Este documento de delegación deberá ser radicado en la Secretaría Técnica del Consejo.

**Parágrafo.** Es deber de los integrantes del CODECTI asistir y participar en cada una de las sesiones del Consejo y notificar sobre eventuales ausencias con la debida justificación, al presidente de este órgano.

***Artículo 8. Sistema de elección de los integrantes de los CODECTI.*** El sistema de elección de los integrantes referidos en el artículo 5 del presente decreto, será establecido en el reglamento interno del respectivo CODECTI.

Dicho sistema de elección para los integrantes del CODECTI, no será necesario en los departamentos en los que solo exista un actor, de acuerdo con la conformación dada para el respectivo Consejo.

***Artículo 9. Requisitos mínimos de los candidatos a ser integrantes de los CODECTI.*** Los candidatos a ser integrantes de los CODECTI deberán cumplir con mínimo dos (2) de los siguientes requisitos para participar en los respectivos sistemas de elección establecidos en los reglamentos internos:

1. Demostrar ejecución o participación en mínimo un (1) proyecto o actividad de ciencia, tecnología e innovación, mediante las certificaciones que el candidato estime pertinente adjuntar.

En los sistemas de elección establecidos se asignarán puntos adicionales a los actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

2. Demostrar presencia y desarrollo de sus actividades en el Departamento mínimo de un (1) año. En sistemas de elección establecidos se asignarán puntos adicionales a los actores que su sede principal tenga domicilio en el departamento.

3. Adelantar su registro en la plataforma que el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación habilite para estos efectos.

***Artículo 10. Invitados permanentes.*** Serán invitados permanentes a las sesiones de los CODECTI los siguientes representantes quienes participarán con voz, pero sin voto:

1. Un (1) representante de los resguardos o territorios indígenas que llegare a ponerse en funcionamiento en el departamento, elegido por ellos mismos, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI.

2. Un (1) representante de los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras rurales y urbanas que existan en el respectivo departamento, elegido por ellos mismos, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI.

3. Un representante de comunidades campesinas, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI

4. Un (1) representante de los grupos étnicos Rrom cuando estos se asienten en el respectivo departamento, elegido por ellos mismos.

5. Un (1) Representante del Comité Universidad - Empresa - Estado (CUEE) en los departamentos donde haya representación. En el Departamento donde no haya o no funcione CUEE se escogerá la Mesa de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria del departamento o quien haga sus veces o instancias similares existentes en el departamento, elegido por los integrantes del CODECTI, teniendo como criterio de elección la instancia que sea más reconocida y que haya generado más resultados o impactos en la dinamización del sistema territorial de CTeI

6. Un representante de las Instituciones Educación Básica o Media del departamento. Las Secretarías de Educación departamental o quien haga sus veces, realizarán la elección.

***Artículo 11. Funciones de los CODECTI.*** Los CODECTI tendrán las siguientes funciones:

1. Concertar con el Gobernador la estructuración de los ejercicios de planeación, de identificación de principales problemáticas a resolver en el territorio, así como el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo a través de la CTeI, que definan y orienten la ejecución de las respectivas inversiones en el departamento, y la asignación para CTeI del Sistema General de Regalías.

2. Proponer y gestionar, en concertación con la Gobernación, el portafolio de planes, programas, proyectos e iniciativas estratégicas de inversión de CTeI del departamento, con un horizonte de diez (10) años. Será responsabilidad del Gobernador la adopción y ejecución del portafolio de CTeI departamental. El portafolio de inversión departamental en CTeI integrará todos los ejercicios de planeación y de política pública adelantados y adoptados por el departamento entre los que se cuentan los PAED, PEDCTI, PECTIA, demandas territoriales y demás instrumentos desarrollados.

3. Articular las políticas, planes, proyectos y recursos de inversión de CTeI del departamento con los planes nacionales de desarrollo, los planes de desarrollo regionales, departamentales y municipales, las políticas y programas sectoriales de CTeI, las agendas departamentales de competitividad e innovación y demás iniciativas y proyectos de los actores estratégicos de CTeI del departamento.

4. Presentar al Gobernador su concepto y recomendaciones sobre los planes, proyectos y presupuestos de inversión de CTeI a incluir, aprobar y ejecutar en el plan de desarrollo del Departamento y municipales, los cuales serán de implementación prioritaria.

5. Proponer mecanismos y estrategias para atraer recursos de CTeI para el departamento que financien el portafolio de inversión de CTeI y que complementen los recursos nacionales y territoriales ya asignados.

6. Proponer mecanismos para estimular la participación del sector empresarial, la sociedad civil, las organizaciones étnico-territoriales en general y demás minorías consagradas en la ley y la Constitución Nacional en programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, emprendimiento innovador y de base tecnológica.

7. Participar en el seguimiento y evaluación a los planes, programas y proyectos de inversión de CTeI del departamento y hacer recomendaciones para garantizar su ejecución e impacto efectivo. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá poner a disposición de los CODECTI los informes de supervisión de los proyectos de inversión de CTeI financiados con recursos de la asignación de CTeI del Sistema General de Regalías.

8. Recomendar al Gobernador, el ejercicio de la supervisión o interventoría de los proyectos de inversión de la asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías que considere pertinentes, en cumplimiento del artículo 54 de la Ley 2056 de 2020 o la que la sustituya, para lo cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá remitir oportunamente la información de los proyectos de inversión financiables como resultado de las respectivas convocatorias de Regalías.

9. Proponer y fomentar la ejecución de planes, programas y proyectos regionales en CTeI, a través de las Regiones Administrativas de Planificación a la que pertenecen.

10. Invitar a representantes de otras instancias y sistemas de CTeI municipales, departamentales y regionales para que presenten y den a conocer sus políticas, planes, programas y proyectos con el fin de articular, aunar esfuerzos y recursos mediante la adopción de instrumentos y esquemas asociativos, convenios de cooperación, alianzas y demás instrumentos de política pública.

11. Promover la estructuración y fortalecimiento del ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del departamento.

12. Elegir entre sus integrantes a los representantes del CODECTI en las instancias departamentales relacionadas con CTeI.

13. Adoptar e implementar su plan de trabajo cuatrienal y elaborar los respectivos informes de gestión anuales.

14. Adoptar e implementar la estrategia de socialización y divulgación de la gestión adelantada por el CODECTI.

15. Establecer su propio reglamento interno.

**Parágrafo.** Todo integrante del CODECTI debe recibir inducción e igualmente debe informarse sobre la organización, funcionamiento y temas prioritarios del plan de trabajo, antes de su primera sesión, con el fin de tener el conocimiento suficiente y pertinente para iniciar sus labores como integrante del Consejo. La Gobernación será la responsable de esta inducción, para lo cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación elaborará y divulgará el material de apoyo respectivo.

***Artículo 12. Periodo de los integrantes del CODECTI.*** Los integrantes del CODECTI serán elegidos para un período de cuatro (4) años y la mitad de sus integrantes será renovado cada dos (2) años. Teniendo en cuenta que la integración del Consejo es impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente. Habrá reelección de integrantes solo en los casos en que no existan más actores elegibles dentro del departamento.

**Parágrafo 1.** Se exceptúan del sistema de renovación a los Gobernadores, al Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, al Alcalde Municipal, a los Alcaldes Locales de Bogotá Distrito Capital y al delegado del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, cuya presencia en el CODECTI corresponderá a sus respectivos períodos de elección.

**Parágrafo 2.** Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, la renovación de la mitad de los integrantes para conformar el primer CODECTI a partir de la vigencia del presente decreto, se realizará a los dos (2) años de haber sido elegidos, los cuales corresponderán como mínimo a los siguientes integrantes: representante del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, representante de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación, representante del SENA, representante de IES, una (1) empresa y un (1) actor de CTeI.

***Artículo 13. Sesiones y Quórum.*** El CODECTI sesionará de manera ordinaria cuatro (4) veces al año y de manera extraordinaria cuando sea citado por el Presidente del Consejo o por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. El quorum para sesionar estará constituido por la mitad más uno de los integrantes.

Las decisiones se tomarán por consenso. En caso de que no se logre, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

**Parágrafo 1.** Las reuniones del Consejo pueden ser presenciales, no presenciales, o mixtas. El Presidente y la Secretaria Técnica decidirán la modalidad de reunión para cada sesión.

**Parágrafo 2.** El CODECTI podrá invitar a sus sesiones o a parte de ellas a quienes considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y competencias, participando con voz, pero sin voto.

***Artículo 14. Agendas de Trabajo.*** Toda sesión del CODECTI deberá contar con una agenda de trabajo preparada por el Presidente y la Secretaria Técnica, la cual deberá ser enviada a los integrantes con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, a fin que cada consejero pueda proponer temas o iniciativas para ser incluidas en la respectiva agenda, por lo que se deberán enviar los documentos o soportes respectivos a través de la Secretaría Técnica. Al inicio de cada sesión, los integrantes aprobarán la agenda a trabajar.

La información necesaria para discutir los temas de la agenda de cada reunión deberá ser enviada por la Secretaría Técnica con una antelación de cinco (5) días hábiles, salvo casos excepcionales o urgentes.

***Artículo 15. Actas de las Sesiones.*** Todas las sesiones de CODECTI deberán constar en actas que contendrán de manera sucinta la discusión sobre los puntos tratados en la respectiva sesión y las decisiones aprobadas por el Consejo.

Las actas se formalizan y perfeccionan una vez son suscritas por el Presidente y la Secretaria Técnica del Consejo, previa revisión y recomendación de ajuste si a ello hubiera lugar por parte de los integrantes del Consejo que participaron en la respectiva sesión.

El CODECTI establecerá los criterios de confidencialidad y acceso a las actas que considere necesarias y pertinentes.

***Artículo 16. Comisiones Técnicas.*** El CODECTI podrá constituir comisiones técnicas según la especialidad y complejidad de los asuntos que deba gestionar, estas estarán conformadas por sus propios integrantes o por externos expertos. En la conformación de las comisiones técnicas siempre deberá participar como mínimo un (1) integrante del CODECTI.

***Artículo 17. Presidente del CODECTI.*** La presidencia del CODECTI será ejercida por el Gobernador del departamento.

Las cuatro quintas (4/5) partes de la totalidad de los integrantes del CODECTI podrán modificar la presidencia de estos Consejos cuando lo consideren pertinente, decisión que deberá ser debidamente justificada. El período del Presidente distinto al Gobernador será por un solo período de cuatro (4) años. La modificación de la presidencia no podrá hacerse por dos (2) periodos consecutivos.

***Artículo 18. Funciones del Presidente del CODECTI.*** Son funciones del Presidente del CODECTI, las siguientes:

1. Citar y presidir las reuniones del CODECTI.

2. Elaborar y proponer el orden día de las sesiones del CODECTI.

3. Presidir las reuniones del Consejo.

4. Suscribir y legalizar las actas del CODECTI.

5. Firmar los documentos y actos que autorice expresamente emitir el CODECTI.

6. Vigilar el correcto funcionamiento del Consejo.

7. Someter a consideración del CODECTI su respectivo reglamento.

***Artículo 19. Secretaría Técnica del CODECTI.*** Ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del Consejo, el titular de la dependencia u organismo de Ciencia, Tecnología e Innovación o de planeación del departamento, o quien ejerza sus veces en la Gobernación o en la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital.

Las cuatro quintas (4/5) partes de la totalidad de los integrantes del CODECTI podrán modificar la Secretaría Técnica de estos Consejos cuando lo consideren pertinente, decisión que deberá ser debidamente justificada. El período del Secretario (a) Técnico (a) distinto al titular de la dependencia respectiva de la Gobernación, será por un solo período de cuatro (4) años. La modificación de la Secretaría Técnica no podrá hacerse por dos (2) periodos consecutivos.

**Parágrafo.** En caso de ausencia de la Secretaría Técnica en alguna sesión del CODECTI, éste designará un integrante entre los asistentes de la sesión para que cumpla con estas funciones, quien deberá informar al titular y hacer entrega de lo trabajado en la respectiva sesión.

***Artículo 20. Funciones Secretaría Técnica del CODECTI.*** Las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo son las siguientes:

1. Elaborar el proyecto de portafolio de programas, proyectos e iniciativas de inversión en CTeI del departamento y presentarlo al Gobernador.

2. Apoyar el seguimiento a los instrumentos de planeación de la inversión de CTeI del departamento.

3. Elaborar el proyecto del plan de trabajo cuatrienal del CODECTI, así como los informes de gestión anuales respectivos.

4. Preparar junto con el Presidente la agenda de trabajo de cada sesión y enviarla a los integrantes del Consejo, en la cual se incluirá el seguimiento a los compromisos resultantes de sesiones anteriores.

5. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CODECTI.

6. Preparar y consolidar la información técnica a discutir en las sesiones del CODECTI.

7. Elaborar y enviar las actas de las sesiones a los integrantes del Consejo para su conocimiento y firma.

8. Archivar y garantizar la custodia de las actas y demás documentación del Consejo, preservando la memoria institucional del mismo.

9. Preparar la propuesta de reglamento interno del CODECTI para la respectiva aprobación de sus integrantes.

10. Diseñar, someter a aprobación del Consejo e implementar la estrategia de socialización y divulgación de la gestión y las decisiones adoptadas por el CODECTI.

11. Expedir, junto con el Presidente, las certificaciones que los integrantes del Consejo soliciten en relación con su designación y asistencia a las sesiones.

12. Las que le asigne el Presidente del Consejo.

***Artículo 21. Recursos para funcionamiento.*** Las gobernaciones que no cuenten con la oficina o dependencia de CTeI en su estructura organizacional, deberán destinar recursos anuales para la contratación de un apoyo a la Secretaría Técnica del CODECTI.

Igualmente, los otros integrantes del CODECTI podrán aportar recurso humano, financiero, administrativo y logístico para garantizar el funcionamiento del Consejo. Las gobernaciones respectivas establecerán los mecanismos para la recepción y administración de estos recursos.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación destinará recursos para prestar el acompañamiento, asesoría y asistencia técnica a la Gobernación y el CODECTI para adelantar su gestión en CTeI. Igualmente pondrá a disposición su página web, con el fin de apoyar la divulgación de la gestión de los CODECTI.

***Artículo 22. Vigencia, derogatorias y régimen de transición.*** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 1557 de 2022, excepto el artículo 3 que seguirá vigente hasta el 31 de julio de 2023. Los nuevos Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) tendrán plazo hasta el 31 de julio de 2023 para implementar todas las disposiciones contenidas en el presente decreto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los xxxxx

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

 **ARTURO LUIS LUNA TAPIA**